

## LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. UNA MIRADA DESDE LA NORMATIVA CUBANA ACTUAL.

Constitutional Justice and Constitutional Control. A look from current Cuban regulations

Esp. Yuneisy Perez Ricardo<sup>1</sup>

 0009-0005-6810-5487  
[yuneisy.ricardo@hlg.onbc.cu](mailto:yuneisy.ricardo@hlg.onbc.cu)

Esp. Marianela Mendibur Marange<sup>1</sup>

 0009-0006-8743-8532  
[marianela@hlg.onbc.cu](mailto:marianela@hlg.onbc.cu)

Lic. Sergio Acebal Jiménez<sup>1</sup>

 0009-0008-1936-1128  
acebal.sergio.00@gmail.com

<sup>1</sup>Unidad de Bufete Colectivo Holguín. Cuba

---

### RESUMEN.

El trabajo parte de conceptualizar la justicia constitucional como complemento básico para la aplicabilidad del derecho constitucional, para desembocar en el control de constitucionalidad, entendido en sentido amplio como el poder o facultad atribuida al juez o magistrado de analizar su decisión en un caso concreto, de no aplicar la norma que a su criterio resulta inconstitucional. Se Destaca la esencia de la función del juez dentro del ordenamiento jurídico, a la vez que se evalúan los mecanismos de control de constitucionalidad a tenor del ordenamiento jurídico cubano actual, ofreciendo

recomendaciones que, a criterio de las autoras, contribuyen a su perfeccionamiento, con miras a salvaguardar las garantías de las personas que solicitan tutela jurídica por vulneración de sus derechos constitucionales.

**Palabras Clave:** Justicia Constitucional, Control de Constitucionalidad. Ordenamiento Jurídico Cubano.

### ABSTRACT.

The work is based on the concept of Constitutional Justice, as a basic complement for the application of constitutional rights leading to constitutional control, conceptualized in a wider range as the authority or faculty given to

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

the judge of analysing the verdict on a specific case, and not apply the norm that seems unconstitutional to his own criteria. It highlights the essence of the judge's labor on the legal system and simultaneously evaluates the Constitutional Control mechanisms that are today applied to the cuban legal system, offering recommendations that, according to the authors, are meant to improve the actual model, looking forward to guarantee the protection of those who require legal support to fight against the infringement of their legal rights.

**Keywords:** Constitutional Justice, *Constitutional Control, Cuban Regulations.*

Fecha de enviado: 09/05/2024  
Fecha de aceptado: 13/06/2024

## **INTRODUCCIÓN**

Conceptualizar el término “Justicia” ha ocupado la mayor parte de la vida de autores que, aun sin otorgar una concepción totalmente abarcadora, han funcionado como pilar jerárquico de criterios que sirven de punto de partida hacia el entendimiento o formulación de una definición contemporánea. La Justicia, entonces, no tiene una conceptualización correcta o incorrecta en el momento que rivaliza con los criterios bases, pero es innegable la afirmación de que la justicia está ligada al

derecho, extendiéndose a todas sus ramas como principio fundamental de este.

La figura de la Justicia Constitucional actualmente acapara la atención de los estudiosos del Derecho Constitucional por ser el complemento necesario para la aplicabilidad del mismo. Y es así que los retos actuales de la Justicia Constitucional están encaminados a buscar cada vez más, una separación de esta de los poderes públicos del estado, atendiendo a su posición como defensora de la norma que los constituye, por tanto, no se concibe que estos puedan condicionar cualquier decisión sobre un acto que encuentre respuesta en la Carta Magna.

Dentro de tales retos destaca como institución jurídica contemporánea de medular importancia el control de constitucionalidad, entendido en sentido amplio como el poder o facultad atribuida al juez o magistrado de analizar su decisión en un caso concreto, de no aplicar la norma que a su criterio resulta inconstitucional. La esencia de esta decisión deriva entonces de la función del juez dentro del ordenamiento jurídico, la cual es la interpretación de cuál derecho es aplicable al caso específico, y es esta la definición sobre la cual versa este trabajo .

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

## **LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. CONSTRUCCION JURIDICA**

El siglo XX estuvo plasmado de acontecimientos jurídicos, no obstante, la aparición de la justicia constitucional se hizo rápidamente con el protagonismo dentro de la esfera del Derecho Público, lo que conllevó a muchas investigaciones y conceptualizaciones sobre la misma.

Desde el siglo XX en adelante han aportado los teóricos y estudiosos del derecho varias definiciones para este fenómeno, dentro de las que destacó:

-Constituir una disciplina instrumental que se ocupa del estudio de las normas que sirven de medio para la realización de las disposiciones contenidas en los preceptos constitucionales. Al definirse “disciplina instrumental”, se incluyó dentro del Derecho Adjetivo, que sirvió para delimitar el Derecho Procesal Constitucional, al cual se le atribuyó el “ocuparse del examen de las garantías de la propia Ley Fundamental, y que están establecidas en el texto mismo de la norma suprema”. De esta manera se habló de una rama naciente, la cual introduce en el Derecho Procesal y una vez nombrada Derecho

Procesal Constitucional define su ocupación dentro del campo constitucional.

Luego su conceptualización alcanzó el nivel más completo, entendiéndose el derecho procesal constitucional como “la disciplina jurídica, situada dentro del campo del derecho procesal, que se ocupa del estudio sistemático de las instituciones y de los órganos por medio de los cuales pueden resolverse los conflictos relativos a la aplicación de los principios, valores y disposiciones fundamentales, con el objeto de reparar la violación de los mismos”.

Sentadas estas bases, se entiende la Justicia Constitucional como rasgo más elevado del Estado de Derecho, el cual para prevalecer tiene que contar con “la existencia de un sistema de control judicial de la conformidad con el derecho de todos los actos estatales, lo cual se aplica no solo a los actos administrativos, por medio del tradicional control contencioso administrativo, sino a las leyes y demás actos estatales de similar rango, mediante el sistema de Justicia Constitucional”.

## **APUNTES EN TORNO A LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN CUBA.**

Esbozados estos elementos históricos sobre Justicia constitucional impera referirnos al

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

análisis realizado por pensadores cubanos. Carlos Manuel Villabella Armengol, constitucionalista cubano, en su artículo “El Derecho Procesal Constitucional Cubano en la nueva época. Luces y sombras” (2022) comparte la postura de que la Constitución alcanza su capacidad funcional solo cuando existe la Justicia Constitucional, siendo esta última necesaria para que la ley fundamental no sea un simple escrito. Es este derecho procesal constitucional la garantía de la funcionalidad de esta, marcado por la actuación jurisdiccional que se encarga de velar por su correcta ejecución, por lo que el profesor afirma que: “solo cuando se instrumentaron mecanismos de defensa, en particular instrumentos garantistas, fue que la Constitución se convirtió en verdadero Derecho, dejó de ser un documento político, una norma declarativa”.

Para el constitucionalista cubano, el Derecho Procesal Constitucional “es una disciplina conformada por la integración de contenidos de diversas materias, teniendo como objeto los órganos, las acciones procesales y el sistema de principios y pautas que sustenta el control de constitucionalidad a través del que se restaura la Constitución”. (Villabella Armengol, 2022)

A partir del año 2019 se sucedió en nuestro país una revolución en materia de ordenamiento legal para atemperar las leyes vigentes a las conceptualizaciones de la constitucionalidad moderna, y con ello, perfeccionar la justicia constitucional en nuestro país.

En ese marco se promulgó la Constitución cubana de 2019 que de manera preceptiva estableció en su artículo 99 que la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en ella y, como consecuencia, sufre daños o perjuicios por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, puede reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización.

De tal suerte que el precepto constitucional antes referido encomendó a una ley posterior de desarrollo la precisión de aquellos derechos amparados por esta garantía y el procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

Dos años más tarde la Asamblea Nacional del Poder Popular en Cuba, promulgaría la Ley

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

153 de 2022 “Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales”, no sin antes estatuir la Ley 140 de 2021, “Ley de Los Tribunales”, que derogó la anterior Ley 82 de 1997 y perfeccionó el sistema judicial estableciendo la creación de las Salas de Amparo de los Derechos Constitucionales, como parte de la estructura de las Salas de justicia de los Tribunales Provinciales y Supremo, marcando con ello un importante avance en la administración de una justicia constitucional más garante.

**EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. CARACTERIZACIÓN HISTÓRICA Y PRÁCTICA.**

Sentado el carácter procesal de la Justicia Constitucional, prepondera que el objeto de este derecho adjetivo no debe ser concebido desde el punto de vista de entablar un proceso contra los actos que entran en conflicto con la carta magna, sino como el amparo que garantiza los mandamientos reflejados en esta. De ahí la importancia de que estén establecidos claramente en la ordenación del derecho constitucional los mecanismos para el control de constitucionalidad como contrapartida a una

aplicación con exceso de la justicia constitucional.

Es entendible entonces que sin normatividad no exista Constitución, o más bien no existan las garantías, las cuales van a ser exigibles a través del control de la constitucionalidad, sin embargo, a su vez, si no existen garantías o control, la normatividad de la Ley Fundamental queda en duda, indefendible e inexigible. Analizando este punto se llega a comprender la dependencia recíproca entre la normatividad y el control de la constitucionalidad, otorgando esa visión necesaria sobre este último, entendiendo que no puede ser excluido de una definición de Justicia Constitucional, sino todo lo contrario, elevarlo a su esencia.

El surgimiento y evolución de los diferentes modelos jurídicos ha conllevado a que distintos órganos, dependiendo el ordenamiento, ejerzan el control de la constitucionalidad, motivo por el cual podemos verlo configurado en un órgano independiente de los tres poderes del estado, como lo es el Tribunal Constitucional en países como Bolivia o El Perú; en el de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo como el caso de Venezuela o Cuba; o ejercido por un juez natural como en Estados Unidos.

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

**CONTROL DE  
CONSTITUCIONALIDAD EN CUBA.**

Como ya apuntamos anteriormente, en nuestro país, la Asamblea Nacional del Poder Popular, promulgó la Ley 140 de 2021, “Ley de Los Tribunales”, que derogó la anterior Ley 82 de 1997 y perfeccionó el sistema judicial estableciendo la creación de las Salas de Amparo de los Derechos Constitucionales, como parte de la estructura de las Salas de justicia de los Tribunales Provinciales y Supremo, marcando con ello un importante avance en la administración de una justicia constitucional más garante.

Ya en 2019 había sido promulgada la Constitución ahora vigente, que estableció en su artículo 99 que la persona a la que se le vulneren los derechos consagrados en ella y, como consecuencia, sufre daños o perjuicios por órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, así como por particulares o por entes no estatales, puede reclamar ante los tribunales la restitución de los derechos y obtener, de conformidad con la ley, la correspondiente reparación o indemnización.

Y en el año 2022 fue promulgada entonces la Ley 153 de 2022 “Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales”, formulando un proceder para las reclamaciones por violación de garantías constitucionales, a través de demandas ante Salas de Amparo creadas dentro de la estructura de los Tribunales Populares mediante la consecución de un procedimiento preferente, expedito y concentrado para su cumplimiento.

Queda claro entonces que la Ley 153 de 2022 “Del proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales” es el cuerpo normativo que tiene como objeto la regulación del proceso para el conocimiento por los tribunales, de las pretensiones en relación con la vulneración de los derechos consagrados en la Constitución de la República ante los daños o perjuicios que sufran las personas, causados por los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados, con motivo de la acción u omisión indebida de sus funciones, y por particulares o por entes no estatales, con excepción de los previstos en el Artículo 6 de la propia Ley y que son:

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

a) Las reclamaciones por inconformidad con las decisiones judiciales adoptadas en otras materias;

b) la declaración de inconstitucionalidad de las leyes y otros actos normativos; y

c) las reclamaciones relativas a la defensa y la seguridad nacional, las medidas adoptadas en situaciones excepcionales y de desastre para salvaguardar la independencia, la paz y la seguridad del país.

De la previsión legislativa se entiende entonces que las cuestiones relativas a la defensa y la seguridad nacional, la defensa de la independencia, la paz y la seguridad del país, quedan excluidas del conocimiento de estas Salas de Justicia. También lo son las reclamaciones cuya vía de solución esté reservada a otras materias y con ello, a otros caminos procesales distintos previstos en otras leyes, en razón de que no podrán ser objeto de protección por las Salas de Amparos de los Derechos Constitucionales las peticiones que de ordinario se conocen en otras jurisdicciones, lo que sienta la obligatoriedad de agotar otras vías procesales para un acceso a dicha justicia.

Sin embargo, queremos centrarnos en la excepción referida a la declaración de

inconstitucionalidad de las leyes y otros actos normativos, pues esta prohibición, a nuestro entender, supone una limitación a la función de administrar justicia constitucional, reservando a los jueces de esta Sala una función limitada en la interpretación y aplicación de la norma para un caso concreto, pues pudiera darse el caso de que para un caso específico, tras integrarse todos los elementos del caso, pudiera ser susceptible de aplicación un criterio de discrecionalidad en cuanto a la procedencia de una norma específica, que para ese asunto en particular, no resulte lo más garante para la persona que buscó tutela jurídica; pues aunque el artículo 2 de dicha Ley prevé que para la solución de los conflictos que se originen por la vulneración de los derechos constitucionales, las disposiciones normativas se interpretan del modo que más favorezca a la persona y al respeto a la dignidad humana, en correspondencia con los valores y principios consagrados en la Constitución, en especial los de progresividad e igualdad y no discriminación, en función de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, sin perjuicio de los derechos de las demás personas, la seguridad colectiva, el bienestar general, el

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

respeto al orden público, a la Constitución, los tratados internacionales en vigor para la República de Cuba y las leyes, impera sin embargo, que la función atribuida al juez cubano es interpretativa y de aplicación de las leyes vigentes, pero no de abstención.

Visto de este modo, entendemos que el control de constitucionalidad en Cuba, pilar medular de la justicia constitucional contemporánea, entendido como poder o facultad atribuida a jueces y magistrados de analizar su decisión en un caso concreto, de no aplicar la norma que a su criterio resulta inconstitucional, se encuentra limitado, pues su esencia estriba precisamente en la interpretación de cuál derecho es aplicable al caso específico, y por consiguiente, al poder de decisión de inaplicabilidad de una norma que a criterio del tribunal, en este caso de la Sala de Amparo, deviene inconstitucional al suponer un exceso en el tratamiento de la situación jurídica que se analiza para ese caso concreto, siempre que no riña con otra norma de orden público; lo que debe ser analizado desde esta óptica, o sea, como criterio de discrecionalidad, por las instancias superiores que pudieran revisar el asunto.

De esta manera somos del criterio de que el control de la constitucionalidad en Cuba deviene perfectible en el ámbito de interpretación y aplicación de las normas por parte del Tribunal de las Salas de Amparo, en el ámbito de la resolución de las reclamaciones dirigidas a la restitución de los derechos consagrados en la Constitución de la República que se consideren vulnerados.

### **CONCLUSIONES**

El concepto de Justicia Constitucional complementa el Derecho Constitucional al brindar un mecanismo procesal que permite el completamiento del Estado de Derecho, permitiendo y ejerciendo la restauración de los preceptos constitucionales violados. La supremacía de la Constitución como principio y la idea del control de constitucionalidad son recíprocas, es necesaria su coexistencia para que pueda existir Justicia Constitucional, ya que, si no se respeta el carácter normativo de la Ley Fundamental, esta puede ser considerada al mismo nivel que una ley ordinaria, y de tal manera, ignorarse ante las mismas, entonces no cabe proceso constitucional alguno; y si no existe un control que indique la contradicción de una norma con la Constitución, dicha norma

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

puede adquirir facultades que lesionarían el constitucionalismo.

El control de Constitucionalidad, a la luz de la normativa legal vigente en Cuba, deviene perfectible, en aras de salvaguardar las garantías de las personas que solicitan tutela jurídica por vulneración de sus derechos constitucionales.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- CAPPELLETTI, M., (2007) Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo. México. UNAM. Editorial Porrúa.
- CARBONEL, M., (s/a) Marbury versus Madison: en los orígenes de la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad
- CORREA, N. R., (s/a) Del Control de Constitucionalidad en Estados Unidos y Europa. UNAM
- COVIÁN, M., (2001). El control de constitucionalidad. UNAM
- CUCARELLA, L. A., (2013) La justicia constitucional en España: los recursos ante el Tribunal Constitucional español. Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)
- DUPRE, B., (2016) 50 cosas que hay que saber sobre política. UNAM
- ESQUINES, (2002). Discursos, testimonios y cartas (José M. Lucas de Dios, Trans.). In. España: Gredos.
- FIX-ZAMUDIO, H., (s/a) Breves concepciones sobre el concepto y contenido del Derecho Procesal Constitucional. México.
- FIX-ZAMUDIO, H., (1955). La garantía jurisdiccional de la Constitución mexicana (Ensayo de una estructura procesal del Amparo) México, D.F. UNAM, p. 57.
- FIX-ZAMUDIO, H., (2002) Introducción al Derecho Procesal Constitucional (Ed. Querétaro, FUNDA p), pp.113-114
- FIX-ZAMUDIO, H., (s/a). Justicia constitucional y régimen democrático en Iberoamérica.
- FLORES, R. J., (2013) Procesos constitucionales en el marco de la Justicia Constitucional en Bolivia. Cartagena de Indias
- GARCÍA BELAUNDE, D., (s/a) El Derecho Procesal Constitucional: un concepto problemático.

---

**Yuneisy Perez Ricardo  
Marianela Mendibur Marange  
Lic. Sergio Acebal Jiménez**

- HERRERA, C. M., (1994) La Polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución, Revista de Estudios Políticos Nueva Época, no. 86
- HESSE, K., (1985) Escritos constitucionales. Madrid CEC PP 59-84.
- LEY 82 de 1997 GACETA OFICIAL de la Republica de Cuba.
- LEY 153 de 2022 “Del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales” GACETA OFICIAL de la República de Cuba.
- LEY 140 de 2021, “Ley de Los Tribunales” GACETA OFICIAL de la República de Cuba.
- NINO, C. S., (1991). Fundamentos y alcances del control judicial de constitucionalidad. CEC.
- PINON, S., (s/a) El sistema constitucional de Francia. Trad. Enrique Guillén López
- SARMIENTO, J. P., (2016) La jurisdicción constitucional en Francia, de la aparente excepción europea al fin de la singularidad francesa. Rev. chil. derecho vol.43 no.2 Santiago
- STORINI, C., GUERRA, M., (2018) La Justicia Constitucional en el Ecuador y su desarrollo desde la vigencia de la Constitución de Montecristi.
- VILLABELLA ARMENGOL, C. M, (2022). El Derecho Procesal Constitucional Cubano en la nueva época. Luces y sombras. UNAM. p.6